



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 360

16 de diciembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0013 De los **GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular**, de modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0013 *De los GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular, de modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Registro de entrada núm. 6.799, de 1/12/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- POPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular, de modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de diciembre de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los portavoces de los grupos parlamentarios Socialista Canario, Coalición Canaria y Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

proposición de ley: De modificación de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Canarias, a 1 de diciembre de 2009.- Portavoz del GP Socialista Canario. Portavoz del GP Coalición Canaria. Portavoz del GP Popular.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1984, DE 11 DE DICIEMBRE, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de la radiodifusión y la televisión tienen carácter de servicios esenciales para los ciudadanos, que no permite la ausencia de los poderes públicos en su regulación y organización.

Ello se traduce en la responsabilidad directa de la Administración en su gestión, al margen de las fórmulas de descentralización que se establezcan para garantizar su mayor agilidad y eficiencia, y justifica una importante participación del poder legislativo, que ostenta la representación política de la ciudadanía, como garantía de los valores constitucionales, en especial la libertad, el pluralismo y la objetividad informativa que deben inspirar el funcionamiento de dichos servicios esenciales.

La participación del órgano legislativo, el Parlamento de Canarias, se traduce directamente en la elección de los miembros del Consejo de Administración del ente de Derecho Público que gestiona los servicios de radiodifusión y televisión públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Elección que debe efectuarse por una reforzada mayoría de dos tercios de la Cámara,

asegurando el pluralismo político en la composición de dicho órgano, fomentando el consenso entre las fuerzas parlamentarias y su adaptación a la representación de la ciudadanía renovada periódicamente en los procesos electorales.

El objeto de esta proposición de ley consiste en posibilitar, sin incrementar el número de miembros, ni el coste de funcionamiento del Consejo de Administración, la adaptación de su composición actual a la del órgano legislativo, superando la interinidad actual de los consejeros, que debieron ser sustituidos al inicio de la legislatura.

ARTÍCULO ÚNICO.- El apartado 1 del artículo 6 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias queda modificado en los términos siguientes.

“Artículo 6.1. El Consejo de Administración se compone de siete miembros elegidos por el Parlamento de Canarias para cada legislatura mediante mayoría de dos tercios de la Cámara, entre personas de relevantes méritos.”